

LUIS TARACENA BARRANCO, SECRETARIO - INTERVENTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA (CÁDIZ), DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ.

C E R T I F I C O:

Que la Alcaldía-Presidencia ha emitido el Decreto nº: 366/2017, de fecha 15 de noviembre de 2.017, que literalmente se transcribe:

DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalesma (Cádiz), a 15 de Noviembre de 2017.

Visto el borrador de Convenio remitido por D. Alberto Hinojo Olmedo, con D.N.I. nº 31.696.636 Z, como presidente y en representación de la Asociación Musical Juan Aguilar (EL BOSQUE) CIF G11415890, en los siguientes términos:

“CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE: Asociación Musical Juan Aguilar de El Bosque (Cádiz)

Grazalesma a de de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Javier García Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Grazalesma - Benamahoma, en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con la vigente legislación en materia de Régimen Local,

De otra parte, D. Alberto Hinojo Olmedo como presidente y en representación de la Asociación Musical Juan Aguilar CIF G11415890 (en adelante la persona beneficiaria), D. Alberto Hinojo Olmedo con DNI 31696636Z y domicilio en El Bosque, provincia de Cádiz, Calle La Rosa, 4 – 1º.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es canalizar a favor de la persona beneficiaria la siguiente subvención: Asociación Musical Juan Aguilar; siete mil quinientos euros anuales (7.500 €) para 2017, así como establecer las condiciones y compromisos que asume la persona beneficiaria.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone en su artículo 22.2.c, que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 67 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c, del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, añadiendo que la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en dicho Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- Objeto de la subvención y carácter singular de la misma

La subvención se otorga exclusivamente con el objeto de financiar la actividad consistente en la enseñanza y difusión de la música en la aldea de Benamahoma en base a la razón de interés público que la misma conlleva debido a la necesidad de incentivar la cultura, realizando una serie de actuaciones acordadas con este Ayuntamiento:

- Cabalgata de Reyes Magos - 5 de enero de 2017

Código Seguro De Verificación:	b2T9V4YHMgOeDLuSA4BcCw==	Fecha	28/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez		
	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	1/5



- Día de Andalucía – 28 de febrero de 2017
- Procesión del Resucitado – Domingo de Resurrección 2017
- Feria de Moros y Cristianos 2017: pasacalles sábado de feria, procesión y concierto, pasacalles domingo de feria, procesión y concierto.
- Como gentileza hacia el Ayuntamiento, la Asociación ofrecerá un concierto de Navidad a parte de la citada subvención en fecha por determinar.

2.- Cuantía y crédito presupuestario

La cuantía de la subvención asciende a siete mil quinientos euros (7.500€) anuales para 2017, y se financia con cargo al crédito presupuestario consignado en la correspondiente aplicación presupuestaria del Presupuesto de gastos del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio.

3.- Personas beneficiarias

3.1.- Tendrá la consideración de beneficiaria de la presente subvención la entidad denominada Asociación Musical Juan Aguilar CIF G11415890.

3.2.- Tratándose de una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se hace constar expresamente el compromiso de ejecución asumido por el presidente de la Asociación D. Alberto Hinojo Olmedo con DNI 31696636Z y domicilio en El Bosque, provincia de Cádiz, calle La Rosa, 4 – 1º.

3.3.- Asimismo, se nombra como representante o apoderado único de la Asociación en términos previstos en el artículo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones a D. Alberto Hinojo Olmedo con DNI 31696636Z quien actuará con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la Asociación.

3.4.- No podrá disolverse la Asociación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3.5.- Las personas beneficiarias deberán no estar incurso en ninguna de las causas que impiden obtener tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. En particular declaran bajo su responsabilidad que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del RD 887/2006.

3.6.- Sin perjuicio de lo anterior, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, podrá obtenerse directamente por el Ayuntamiento de Grazalema – Benamahoma, a cuyo efecto los beneficiarios autorizan expresamente a la citada Administración para que pueda llevar a cabo tal actuación.

4.- Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico que regula la concesión de la subvención es el establecido en las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Grazalema – Benamahoma.
- El propio convenio.
- Las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

5.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad

5.1.- La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

5.2.- No obstante, conforme al artículo 19.3, de la Ley General de Subvenciones, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.- Plazos y modos de pago de la subvención. Régimen de garantías.

6.1.- El abono de la subvención se realizará mediante 1 ingreso anual, antes del 31 de diciembre de 2017.

6.2.- No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

7.- Plazo de ejecución y aplicación de los fondos percibidos.

7.1.- La actividad subvencionada habrá de ser totalmente ejecutada en el plazo del año en curso.

7.2.- Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, una ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Código Seguro De Verificación:	b2T9V4YHMqOeDLuSA4BcCw==	Fecha	28/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez		
	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	2/5



7.3.- El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de la concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

8.- Plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

8.1.- La presentación de la correspondiente justificación no deberá superar el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad o aplicación de los fondos.

8.2.- La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa que contendrá, al menos, la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

. Una relación clasificada de los gastos en inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa de pago.

. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como, de los intereses derivados de los mismos.

8.3.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.4.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en la presente cláusula. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo el derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

9.- Gastos subvencionables.

9.1.- Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, son necesarios y responden de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

9.2.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

9.3.- Si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

10.- Causas y procedimiento de reintegro.

10.1.- Son causas de reintegro de la subvención, además de las previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de la devolución voluntaria por parte del beneficiario siempre que se hubiera abonado parte o la totalidad de la subvención por esta Corporación.

10.2.- La devolución de las cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/2003 y el Título III del Real Decreto 887/2006.

11.- Difusión de la subvención concedida.

En la publicidad por la que se da a conocer la realización de las actividades subvencionadas, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación del Ayuntamiento de Grazalema – Benamahoma.

12.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

13.- Vigencia del convenio y causas de extinción.

El presente convenio permanecerá en vigor desde la fecha de su firma hasta la total ejecución y justificación de la actividad subvencionada.

Código Seguro De Verificación:	b2T9V4YHMqOeDLuSA4BcCw==	Fecha	28/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	3/5



14.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

14.1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

14.2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en aplicación del presente convenio le corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Grazales – Benamahoma, previo informe de Secretaría – Intervención municipal.

14.3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia del presente convenio”.

Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25, establece que: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: m). Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo”.*

Considerando lo dispuesto en el citado art. 22.1 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como lo dispuesto en el art. 28 de la citada Ley referente al procedimiento de concesión directa, estableciéndose que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y en el apartado a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Considerando que las subvenciones que se conceden por el Ayuntamiento hay que imputarlas tan y como señala la Intervención Municipal al capítulo 4 del presupuesto municipal de transferencias corrientes, no disponiendo el mismo de consignación presupuestaria al efecto pero que sin embargo si existe consignación presupuestaria en el vigente presupuesto municipal del ejercicio económico 2.017, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada en fecha 27.04.2017 y elevado a definitivo BOP nº: 115 de fecha 20.06.2017, en la aplicación presupuestaria nº: 2017/920.22628 “Gastos diversos Bandas de Música” destinada expresamente a las Bandas de música de Grazales y de El Bosque, con carácter anual, y el art. 22.2 a) establece que podrán concederse de forma directa *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.*

Considerando que por parte de la Intervención y de la Tesorería Municipal se manifiesta que se debe respetar el orden legal de prelación de pagos (art. 24 Bases de Ejecución del presupuesto, art. 135 C.E., art. 187 TRLRHL, art. 74.2 LRJAP-PAC): 1º.- Créditos necesarios para satisfacer intereses y capital del endeudamiento local, 2º.- Gastos de personal, 3º.- Obligaciones contraídas de ejercicios cerrados, 4º.- Resto de obligaciones por orden de antigüedad.

Considerando que está debidamente justificada la necesidad de conceder la subvención con objeto de la enseñanza y difusión de la música en la aldea de Benamahoma en base a la razón de interés público que la misma conlleva debido a la necesidad de incentivar la cultura, realizando una serie de actuaciones acordadas con este Ayuntamiento y que es la banda de música de El Bosque la más cercana a la localidad de Benamahoma y la que tradicionalmente es la que presta sus servicios dada la citada proximidad y la facilidad de desplazamientos entre ambas localidades que beneficia a los vecinos de Benamahoma en la enseñanza y difusión de la música.

HE RESUELTO:

- PRIMERO.- Conceder una SUBVENCIÓN DIRECTA, a la Asociación Musical Juan Aguilar de EL BOSQUE, con CIF G11415890, por importe de 7.500,00 euros, para sufragar parte los gastos con

Código Seguro De Verificación:	b2T9V4YHMqOeDLuSA4BcCw==	Fecha	28/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	4/5



objeto de la enseñanza y difusión de la música en la aldea de Benamahoma en base a la razón de interés público que la misma conlleva debido a la necesidad de incentivar la cultura, realizando una serie de actuaciones acordadas con este Ayuntamiento, con cargo a aplicación presupuestaria nº: 2017/920.22628.

La presente subvención se articulará mediante la suscripción del correspondiente Convenio regulador señalado anteriormente y el cumplimiento de sus cláusulas.

- SEGUNDO.- La Asociación Musical Juan Aguilar de El Bosque deberá elaborar la correspondiente Cuenta justificativa, en los términos de Convenio y con una Memoria final de actuación y una Memoria económica que justifique el cumplimiento último de la subvención concedida en la que se detallarán los gastos efectuados con cargo a la misma y se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y se realizará dentro de los tres meses siguientes a la realización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente. La justificación se realizará en los términos descritos en el presente punto, remitiendo la documentación preceptiva a la Concejalía Delegada de Cultura de este Ayuntamiento.

El destino de dicha subvención es para el fin propuesto, no pudiéndose aplicar para otra finalidad distinta a la prevista.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- TERCERO.- La Asociación Musical Juan Aguilar de El Bosque quedará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, desarrolladas en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.
- CUARTO.- Se procederá al reintegro de la cantidad percibida en los casos y en los términos previstos en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- QUINTO.- Ordenar a la Tesorería Municipal el pago inmediato de la subvención conforme a los compromisos adquiridos y que el pago de la misma ha sido requerido de manera urgente por el beneficiario para poder cumplir los citados compromisos.
- SEXTO.- Notificar la presente resolución a D. Alberto Hinojo Olmedo como presidente de dicha Asociación y dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante quien proceda, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, documento firmado electrónicamente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA

Código Seguro De Verificación:	b2T9V4YHMqOeDLuSA4BcCw==	Fecha	28/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez		
	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	5/5

